

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

Jesús María, 21 de Agosto de 2024  
**CARTA N° 000083-2024-CG/GJNC**

Señor  
**Ivan Osorio Paiva**  
Decano Departamental  
**Consejo Departamental de Cusco**  
**Colegio de Ingenieros del Perú**  
Urbanización Larapa Grande A-1  
**Cusco/Cusco/San Jeronimo**



**Asunto** : Solicitud de pronunciamiento sobre rol de la Contraloría General de la República en la contratación de auditores gubernamentales.

**Referencia** : Oficio N° 231-2024-CIP-CDC/D de 13 de agosto de 2024  
Expediente N° 0820240493905

Me dirijo a usted con relación al documento de referencia, mediante el cual pone a consideración de la Contraloría General de la República lineamientos para la contratación de auditores gubernamentales con formación, experiencia y conocimientos técnicos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

Al respecto, de conformidad con el numeral 2.20 del artículo 2 de la Constitución Política se consagra como un derecho fundamental de la persona: "(...) formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad (...)"; encontrándose desarrollado dicho derecho en los numerales 117.1 y 117.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual consagra el derecho de petición administrativa, en virtud del cual: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado (...), conllevando su ejercicio (...) la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

En ese sentido, tratándose la solicitud presentada por su representada de una petición administrativa, en anexo adjunto se traslada el pronunciamiento emitido por esta Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Hilda Lucy Jaramillo Valverde**

Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental(e)  
Contraloría General de la República



Firmado digitalmente por  
CAVERO MALAVER Estrella  
Del Rosario FAU  
20131378972 soft  
Motivo Doy Visto Bueno  
Fecha 21-08-2024 18:05:45 -05:00



(HJV/vcb)  
Nro. Emisión: 05380 (D700 - 2024) Elab:(U17958 - D700)

Firmado digitalmente por  
CHAUCA BARRENTOS Veronica  
Florinda FAU 20131378972  
hard  
Motivo Doy Visto Bueno  
Fecha 21-08-2024 18:05:20 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de



**ANEXO DE RESPUESTA A OFICIO N° 231-2024-CIP-CDC/D**  
**(EXPEDIENTE N° 0820240493905)**

**Solicitante:** Ivan Osorio Paiva  
Decano del Consejo Departamental Cusco  
Colegio de Ingenieros del Perú

**Asunto:** Solicitud de pronunciamiento sobre rol de la Contraloría General de la República en la contratación de auditores gubernamentales.

**Referencia:** Oficio N° 231-2024-CIP-CDC/D de 13 de agosto de 2024  
Expediente N° 0820240493905

**Del derecho de petición administrativa**

1. El numeral 2.20 del artículo 2 de la Constitución Política consagra como un **derecho fundamental de la persona**: "(...) **formular peticiones**, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad (...)". (Énfasis agregado)
2. En desarrollo de la norma constitucional, los numerales 117.1 y 117.3 del artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS consagra el derecho de petición administrativa, en virtud del cual: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado (...), conllevando su ejercicio (...) la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".
3. En aquel entendido, el derecho de petición administrativa le asiste a toda persona que procure obtener información, documentación, opiniones, decisiones, informes, dictámenes y demás modalidades de pronunciamientos de las entidades públicas, lo cual, deberá ser atendido en el plazo legalmente establecido, bajo responsabilidad.
4. En línea con lo expuesto, la solicitud presentada por el Consejo Departamental Cusco del Colegio de Ingenieros del Perú será atendida por esta Entidad Fiscalizadora Superior como una petición administrativa.

**Con relación a la solicitud de pronunciamiento sobre aspectos aptitudinales y técnicos de los auditores gubernamentales**

5. En ejercicio del derecho de petición administrativa, mediante Oficio N° 231-2024-CIP-CDC/D de 13 de agosto de 2024, el Consejo Departamental Cusco del Colegio de Ingenieros del Perú presentó ante la Contraloría General de la República una solicitud de pronunciamiento sobre "la necesidad de fortalecer los mecanismos de control en proyectos de ingeniería civil, especialmente en lo referente a la supervisión técnica", pues la Contraloría debe "(...) contar con estándares de calidad y control adecuados (...) para garantizar la seguridad y durabilidad de las obras públicas, y así contribuir al desarrollo sostenible de [la] región"; para lo cual – según se señala en el citado oficio - esta Entidad Fiscalizadora Superior "en su rol de máxima autoridad ed control del Estado [debe establecer] parámetros claros y objetivos en la contratación de sus auditores, a fin de garantizar que estos profesionales cuenten con la formación, experiencia y conocimientos técnicos necesarios para evaluar la gestión de manera eficiente y objetiva".



Firmado digitalmente por  
CAVERO MALAVER Estrella  
Del Rosario FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 21-08-2024 17:17:29 -05:00



Firmado digitalmente por  
CHAUCA BARRIENTOS Veronica  
Fiorella FAU 20131378972  
hard  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 21-08-2024 16:54:37 -05:00

Anexo

Página 1/3

A tales efectos, se pone a consideración de la Contraloría General de la República los siguientes lineamientos *"Correspondencia entre la Experiencia del Auditor y el Objeto de Control; Valoración de la Experiencia en Obras Públicas en los Procesos de Selección"*.

6. Al respecto, es oportuno mencionar que el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, define al control gubernamental como *"la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes"*.

Asimismo, el artículo 10 de la citada Ley, establece que la acción de control es *"la herramienta esencial del Sistema, por la cual el personal técnico de sus órganos conformantes, mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales. (...)"*.

7. De otro lado, en cuanto a los principios que rigen el ejercicio del control gubernamental, el literal e) del artículo 9 de la Ley N° 27785, regula el **carácter técnico y especializado**, que consiste en el *"sustento esencial de su operatividad, bajo exigencias de calidad, consistencia, y razonabilidad en su ejercicio, considerando la necesidad de efectuar el control en función de la naturaleza de la entidad en la que se incide"*; en tanto el literal h) del citado artículo, regula el principio de **eficiencia, eficacia y economía**, según el cual, el proceso de control logra sus objetivos con un nivel apropiado de calidad y óptima utilización de recursos.
8. Por su parte, las **Normas Generales de Control Gubernamental**, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y modificatorias<sup>1</sup> (en adelante las NGCG), las cuales constituyen el conjunto de disposiciones de obligatorio cumplimiento para los órganos y personal del Sistema, desarrolladas a partir de la Ley N° 27785, tienen por objeto *"regular el desempeño de los recursos humanos del Sistema, el desarrollo técnico de los procesos y productos de control, así como fomentar la calidad y efectividad de los mismos"*<sup>2</sup>.

Las citadas NGCG, establecen en el **acápito II**, las **Normas de desempeño profesional**, encontrándose como premisa del ejercicio de los servicios de control y servicios relacionados, que el personal del Sistema *"debe guiar su desempeño profesional por normas de independencia, capacitación y competencia, diligencia profesional y confidencialidad; teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la normativa vigente"*.

9. Así pues, en lo concerniente a la **capacitación y competencia**, las NGCG establecen que el personal del Sistema debe poseer *"capacitación profesional especializada y actualizada, así como contar con la competencia necesaria para el apropiado desarrollo del control gubernamental (...)"*; especificando su numeral 2.6 que la **capacitación profesional** se refiere a *"la adquisición continua de conocimientos técnicos y habilidades necesarias para realizar las tareas requeridas en el desarrollo del control gubernamental con calidad y eficiencia"*, mientras que la **competencia** *"se deriva de la capacitación y experiencia que permitan la emisión de un juicio sólido e idóneo, y se adquiere mediante un compromiso de aprendizaje"*; añadiendo el numeral 2.8 que **los órganos del Sistema deberán contar con un adecuado proceso de selección del personal** *"para mantener un equipo de trabajo competente, así como asignar a los trabajadores en el desarrollo de los servicios de control y servicios relacionados de acuerdo a su competencia, y realizar una supervisión y evaluación constante de su desempeño"*. (Énfasis agregado)

10. En línea con lo normativo expuesta, en sujeción al carácter técnico especializado del control gubernamental, el personal y órganos que conforman el Sistema Nacional de Control ejerce sus funciones bajo exigencias de calidad, consistencia y razonabilidad, debiendo encontrarse debidamente capacitado técnica y aptitudinalmente, de manera tal que viabilicen el adecuado y

<sup>1</sup> Resoluciones de Contraloría N° 158-2023-CG, 223-2023-CG y 245-2023-CG.

<sup>2</sup> Numeral 1.2 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y modificatorias.



Firmado digitalmente por  
CAVERO MALAVER Estrella  
Del Rosario FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 21-08-2024 17:17:29 -05:00



Firmado digitalmente por  
CHAUCA BARRIENTOS Veronica  
Fiorella FAU 20131378972  
hard  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 21-08-2024 16:54:37 -05:00

eficaz  
derivad  
profesio  
actividad  
adecua  
Ch.

71

En el ejercicio del control gubernamental, resultando de connotada relevancia la competencia derivada de dicha capacitación y experiencia adquirida en la prestación de sus servicios profesionales, los cuales, en su conjunto, permitirán un desempeño sólido e idóneo de las actividades y funciones a su cargo, siendo responsabilidad de los órganos del Sistema contar con adecuados procesos de selección de personal que permitan mantener una línea de trabajo alineado con las exigencias mencionadas.

11. En adición a lo antes señalado, es oportuno precisar que esta Entidad Fiscalizadora Superior sigue los lineamientos dispuestos en las ISSAI (International Standards of Supreme Audit Institutions), las cuales constituyen las normas internacionales autorizadas en materia de auditoría del sector público, destacándose entre otras normas técnicas, la ISSAI-ES 100: Principios fundamentales de auditoría del sector público, los cuales orientan la ejecución de la auditoría, agrupándose en aquellos relacionados con los requerimientos organizacionales de las EFS, aquellos que el auditor debe considerar antes y durante la auditoría [entre los cuales se encuentran el juicio profesional, diligencia debida y escepticismo y control de calidad] y los principios relacionados con pasos específicos en el proceso de auditoría<sup>3</sup>. Por su parte, la ISSAI-ES 140: Control de calidad para las EFS, comprende las normas técnicas orientadas a ayudar a las EFS a diseñar un sistema de control de calidad apropiado a su mandato y circunstancias y que responde a sus riesgos de calidad<sup>4</sup>.
12. Efectuadas las precisiones anteriores, se advierte que la Contraloría General de la República ya cuenta con un marco regulatorio que establece la competencia y capacidades de quienes realizan control gubernamental. Así, siguiendo la normativa internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, la Ley N° 27785 y las NGCG regulan en términos generales la necesidad de que el personal y órganos que conforman el Sistema Nacional de Control cuenten con capacitaciones técnicas y aptitudinales así como de competencia [lo cual incluye a las experiencias adquiridas por la prestación de sus servicios profesionales] para el desempeño de sus funciones, acorde a la naturaleza de las funciones que ejerce esta Entidad Fiscalizadora Superior, siendo que tales requisitos deben ser especificados con mayor precisión en los perfiles de puestos que son convocados a través de los procesos de selección de personal correspondientes.
13. Finalmente, considerando que la solicitud presentada englobaría funciones relacionadas con la dirección y supervisión de la gestión de los recursos humanos de esta Entidad Fiscalizadora Superior<sup>5</sup>, así como de la supervisión del abastecimiento de bienes, servicios y obras<sup>6</sup>, aspectos bajo el ámbito de competencia de la Gerencia de Capital Humano y la Gerencia de Administración, respectivamente, se informa que dicha solicitud ha sido puesta en conocimiento de las referidas unidades orgánicas, a fin que tomen conocimiento y, de corresponder, adopten las acciones que estimen convenientes en marco de sus competencias.

\*\*\*\*\*

Firmado digitalmente por JARAMILLO VALVERDE Hilda Lucy FAU 20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21-08-2024 16:14:35 -05:00



Documento firmado digitalmente  
**Hilda Lucy Jaramillo Valverde**  
Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental (e)  
Contraloría General de la República

Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental (e)  
Contraloría General de la República



Firmado digitalmente por  
CAVERO MALAVER Estrella  
Del Rosario FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 21-08-2024 17:17:29 -05:00



Firmado digitalmente por  
CHALUCA BARRIENTOS Veronica  
Fiorella FAU 20131378972  
hard  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 21-08-2024 16:54:37 -05:00

<sup>3</sup> <https://www.issai.org/wp-content/uploads/2019/08/ISSAI-100-Principios-Fundamentales-de-Auditoria-del-Sector-Publico-1.pdf>

<sup>4</sup> <https://www.issai.org/wp-content/uploads/2019/08/ISSAI-140-Control-de-Calidad-para-la-EFS.pdf>

<sup>5</sup> Artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG y sus modificatorias.

<sup>6</sup> Artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG y sus modificatorias.